RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 402-2021-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 30 de noviembre de 2021

VISTO:

La carta sin número de fecha 28 de octubre de 2021, recaída en el Expediente N° 2024589, suscrito por el administrado **ESAU ENRIQUE HUAMANÍ MISAICO**, solicita a esta Dirección Regional de Energía y Minas ampliación de plazo para poder cumplir con la subsanación de las observaciones halladas en su labor minera en atención al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la actividad minera de la Concesión Minera **CHUNCHOS II 2006**, con Código N° 010098206; y el Informe Legal N°249-2021-CHCF.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867**, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la **Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM**, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima), han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de ENERGÍA Y MINAS, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, según con lo prescrito por el artículo N° 1 del **TUO de la Ley 27444**, – Ley del Procedimiento Administrativo General, se resume el concepto de actos administrativos como las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, de conformidad con el artículo N° 147 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444** – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que:

> **Artículo147.- PLAZOS IMPRORROGABLES**
> **147.1** ***Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables****, salvo disposición habilitante en contrario.*
> **147.2** *La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten* ***antes de su vencimiento los administrados*** *o los funcionarios, respectivamente.*

Que, a través de la Carta sin número de fecha 28 de octubre de los corrientes, recaída en el Expediente N° 2024589, suscrito por el administrado **ESAU ENRIQUE HUAMANÍ MISAICO**, solicita ampliación de plazo para poder cumplir con la subsanación de las observaciones indicadas en el **Informe Técnico N° 023 - 2021 - GRL - GRDE - DREM / RNCR**, concernientes a su labor minera en atención al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la actividad minera de la Concesión Minera **CHUNCHOS II 2006**, con Código N° 010098206, que fue notificada mediante el Oficio N° 706 - 2021 - GRL - GRDE - DREM, el día 17 de agosto de los corrientes, siendo esta recepcionada con cargo de firma por la señora Abigail Quispe Quispe, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44855779, en calidad de asociada, tal como consta en el cargo de notificación.

Que, por consiguiente, se evidencia que el administrado **ESAU ENRIQUE HUAMANÍ MISAICO** presentó su solicitud de ampliación de plazo para poder cumplir con la subsanación indicada precedentemente fuera del plazo legal de treinta (30) días hábiles, conforme al siguiente detalle:

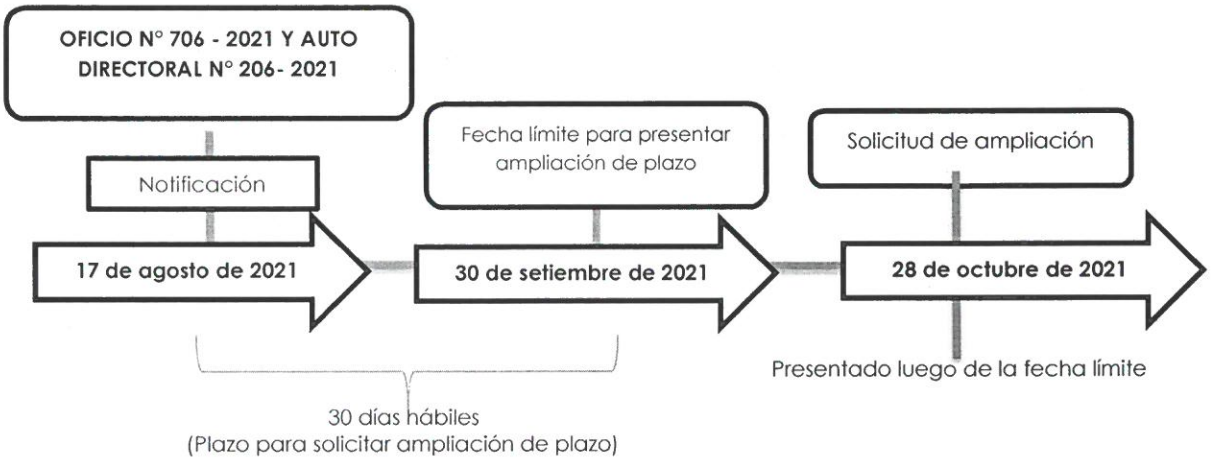

De modo que, al haberse verificado que la solicitud de ampliación de plazo no fue presentado dentro del plazo legal establecido, corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo.

Que, el **Informe Legal N° 249 - 2021 - CHCF**, del Área de Asuntos Legales concluye que: se emita ACTO RESOLUTIVO QUE DECLARE IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, sobre la base que, conforme se puede visualizar en la base de datos y archivos físicos de la Dirección Regional de Energía y Minas, el plazo para dicha solicitud vencía el 30 de setiembre de los corrientes, por ende, no le correspondería al administrado **ESAU ENRIQUE HUAMANÍ MISAICO**, una ampliación de plazo por **solicitud extemporánea,** en conformidad con la normativa vigente, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

En consecuencia con lo señalado en los párrafos precedentes, de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo presentado por el administrado **ESAU ENRIQUE HUAMANÍ MISAICO**, por no cumplir con lo establecido en el artículo N° 147 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444** – Ley del Procedimiento Administrativo General, al no haber sido presentado su solicitud dentro del plazo legal correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE PRESENTE que las especificaciones legales se encuentran indicados en el **Informe Legal N° 249 - 2021 - CHCF**, emitido por el Área de Asuntos Legales, la cual se adjunta como anexo de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR al titular una copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines subsiguiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS (e)